



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00178-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Certificado

de estudio ITM; ii) Acta de conciliación No. 08127 del Centro de Conciliación de la Inspección General del 22 de mayo de 2014; iii) Cuadro liquidación deuda; iv) Decretos aumentos salario personal adscrito al Ministerio de Defensa Nacional desde 2018 al 2021.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Auto de sustanciación del 26 de octubre de 2016, emitido por esta Judicatura; ii) Certificación salarial desde enero de 2016 hasta septiembre de 2017; iii) Resolución 03476 del 27 de julio de 2017; iv) Constancia fecha retiro accionado; v) Resolución 3293 del 7 de mayo de 2019; vi) Certificado comunicación electrónica emitido por 4-72 del 2 de febrero de 2022; vii) Oficio GS-2022-005606-DITAH del 2 de febrero de 2022; viii) Oficio 2593 del 26 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría del J2FI; ix) Oficio de abril de 2017, respuesta oficio 2593; x) Cuadro relación de embargos por empleado, Policía Nacional; xi) Información básica del afiliado JOSÉ DANIEL POSADA POSADA; xii) Derecho de petición EPS SURA del 22 de junio de 2022; Respuesta derecho de petición EPS SURA del 24 de junio de 2022; xiii) Derecho de petición Banco Agrario de Colombia del 3 de agosto de 2022; xiv) Copia cédula del accionado; xv) Respuesta derecho de petición Banco Agrario.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

4. OFICIO. En la forma y términos solicitados por la parte demandada, OFICIESE a las entidades señaladas para que alleguen la documentación requerida; precisando que la misma habrá de ser gestionada por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

C. PRUEBA DE OFICIO.

RADICADO N°. 2022-00178-00

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a JOSÉ DANIEL POSADA POSADA y JOHN FREDY POSADA GOMEZ, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0427fba7f0098236753902fdb5b222d83ea746cf251105a49c729ccf3a024bed**

Documento generado en 26/10/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>